

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Marzo 21 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
EJECUTADOS:	ROGELIO FRANCO VALENCIA, JHON BAIRÓN GARCÉS FRANCO Y HEREDEROS DE FERNANDO FRANCO FRANCO. SON ELLOS: DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ
RADICADO:	170133112001 20210004700

Mediante auto fechado el 08 de marzo del año avante, se concedió un término a la parte deudora para que consignara el faltante para acabar de saldar la obligación dineraria adeuda en este conflicto, y dentro del término concedido allegó constancia de consignación del dinero ordenado por el despacho en la cuenta de depósitos judiciales de esta localidad.

Tendiente a ubicarnos en un mejor ámbito procesal y la razón por la cual se dará por concluido este litigio, haremos una pequeña sinopsis legal de algunos actos rituales que nos llevarán a entender que el total de la obligación económica, ya se encuentra cancelada.

- Por voluntad de algunos ejecutados, a través de su apoderado judicial y visible en el anexo 493 del expediente digital, acercó una liquidación del crédito, incluyendo capital, intereses y costas, ascendiendo a la suma de **\$134.545.310.26**, y además, aportó una consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y a favor de este proceso por valor de **\$110.000.000**, por lo que considera que se resta de la obligación **\$24.545.310.26**. Anuncia, que por auto emitido el 22 de enero de 2023, este despacho manifestó que existía la suma de **\$16.015.658** depositados a favor de sus representados, y al hacer la resta, queda debiendo la suma de **\$8.529.652.26**.
- Puesta en traslado la anterior liquidación a la parte acreedora, la objetó, y presentó como nueva liquidación la siguiente:

CAPITAL:	\$89.990.028.99
INTERESES MORATORIOS AL 21 DE FEBRERO DE 2023	\$12.367.329.66
COSTAS A FAVOR DEL EJECUTANTE:	<u>\$40.147.484.00</u>
<u>TOTAL OBLIGACIÓN:</u>	\$142.504.842.65

MENOS PAGO PARCIAL CONSIGNADO A
ÓRDENES DE ESTE PROCESO: \$110.000.000.00

POR CONCEPTO DE DEPÓSITO DEL SECUESTRE
DE LOS BIENES EMBARGADOS: \$ 16.015.658.00

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN LUEGO DE REALIZAR LA DEDUCCIÓN
DE LOS PAGOS PARCIALES: **\$16.489.184.65.**

- El despacho a través de auto pronunciado el 08 de marzo de esta calenda, dirimió lo atinente a las objeciones que presentó el acreedor a la mencionada liquidación, y concluyó que lo que hacía falta para acabar de saldar el total de la obligación era la suma de **\$9.489.184.65**, y para tal fin le otorgó el plazo de cinco (5) días a los coejecutados para que depositaran dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para este proceso, lo que fue acatado en debida forma.

El trasegar procesal aludido, implica que pasemos a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Para el caso en ciernes, se aplica el segundo inciso del artículo 461 del Estatuto General del proceso, que puntualiza:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

2. Si bien la mayoría de los deudores presentaron la liquidación del crédito, habiendo acompañado la constancia de consignación del valor de la liquidación del crédito y los intereses que consideraba adeudar, la cual tuvo objeciones, y como se dejó plasmado anteladamente, ya fue consignado el total del dinero que se resta en este proceso, es procedente, declararlo terminado y así se dirá en la parte resolutoria de este auto, y dispondrá la entrega del valor económico a la parte ejecutante

3. Consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que graviten sobre los bienes inmuebles que se encuentren vigentes dentro del proceso, lo que se

dirá en el acápite respectivo de este proveído.

4. Revisado el expediente digital, llegamos hasta el agregado 117 del cuaderno principal, en el que aparece que se encuentra embargado el remanente o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que se encuentren en cabeza de **LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ** y de los herederos determinados del señor **FERNANDO FRANCO FRANCO**, para el proceso ejecutivo, donde figura como acreedor el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y ejecutados los antes nombrados que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad bajo el radicado 17013408900220200012600.

Observamos que en este proceso figura a nombre del señor **FERNANDO FRANCO FRANCO**, el embargo del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-10009, el cual se comunicó por este despacho mediante oficio 470 del 4 de septiembre de 2020 y registrado en la anotación 9 de dicho certificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad (Vr. Anexo 007).

El inmueble antes referido, seguirá embargado por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población, y para el debido perfeccionamiento del acto procesal pertinente, se librará oficio en tal sentido al estrado judicial en ciernes, lo mismo que se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que cancele el embargo que se registró para este proceso, y que deberá seguir por cuenta del aludido Juzgado para el proceso pluricitado.

Al Seguir escudriñando el proceso, vemos que en el anexo 477, existe auto del 19 de diciembre pasado, a través del cual se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 102-2138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, cuya inscripción se refleja en el anexo 480, y dicho predio está a nombre del señor **ROGELIO FRANCO VALENCIA**, siendo posible disponer la cancelación de dicha medida cautelar.

Como corolario de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, invocado por el señor **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA** contra los señores **DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ Y OTROS** en calidad de

herederos del finado **FERNANDO FRANCO FRANCO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte acreedora las siguientes sumas económicas y que se encuentran depositadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., por cuenta de este proceso, así:

- **\$110.000.000** suma depositada por los ejecutados el 22 de febrero de 2023.
- **\$16.015.658** por concepto de consignación efectuadas por el secuestre provenientes de la administración de los bienes entregados para su administración.
- **\$9.489.185**, excedente ordenado consignar a los ejecutados por el despacho a través del auto emitido el 08 de marzo de 2023.

GRAN TOTAL: \$135.504.843.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que afecta los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 102-10009 (50%) y 102-2138 (100%), y para su cumplimiento se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional de Aguadas. Así mismo, se informara a dicha dependencia administrativa, que el 50% del inmueble con folio 102-10009 seguirá embargado por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para el proceso ejecutivo, donde es ejecutante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y ejecutados **LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ** y de los herederos determinados del señor **FERNANDO FRANCO FRANCO**, el que posee radicado único nacional 17013408900220200012600.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este vecindario, que el embargo del 50% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-10009, seguirá por cuenta de su despacho para el proceso ejecutivo, donde es ejecutante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y ejecutados **LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ** y de los herederos determinados del señor **FERNANDO FRANCO FRANCO**, el que posee radicado único nacional 17013408900220200012600. Remítase el respectivo oficio.

Igualmente, se enviará la diligencia de secuestro la cual se advierte en los adjuntos 043 al 048 y del auto del 13 de mayo de 2021, a través del cual se relevo al secuestre, obrante en el anexo 136.

QUINTO: COMUNICAR al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, que ha culminado en sus funciones de secuestre sobre el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-10009, y que debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto a su correo electrónico.

Así mismo, se le indicará que deberá seguir rindiendo cuentas comprobadas de su administración al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas (Caldas), para el proceso ejecutivo, donde es ejecutante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y ejecutados **LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ** y de los herederos determinados del señor **FERNANDO FRANCO FRANCO**, el que posee radicado único nacional 17013408900220200012600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a213cc85e9b2a737c995beda13ead2874ec590949c48cf82ba57f32a13f5877**

Documento generado en 21/03/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>